



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-459
DTE.: PARMENIO CÁRDENAS C.
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020. Al despacho el presente informando para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020.

Auto No. 248

Un vez revisado el expediente, se encuentra que Colpensiones sólo ha cancelado el valor de las costas del proceso ordinario (\$200.000), quedando pendiente el monto de las causadas dentro del proceso ejecutivo (\$200.00) (fol.143, 148).

Ahora, se observa también que la ejecutada informó al despacho que en el proceso no se había realizado la liquidación de las costas del proceso ejecutivo (fol.153-154), por ello, por Secretaría se realizó la mencionada liquidación, siendo ésta aprobada en providencia de 13 de septiembre de 2019 (fol.163-164).

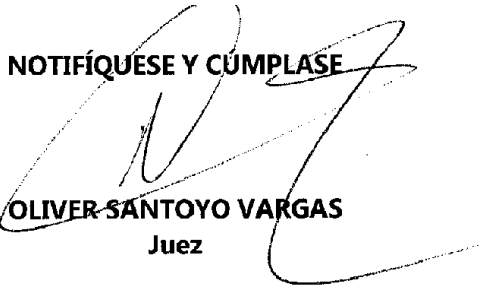
Así las cosas, y toda vez que sólo queda pendiente cancelar las costas del proceso ejecutivo, las cuales ya fueron debidamente liquidadas y aprobadas, se ordenará requerir a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de éstas.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de las costas del presente proceso ejecutivo, por la suma de \$200.000, adviértase que dentro del proceso no existe medida cautelar, ni otro título judicial que garantice el pago de la obligación. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia y los folios 163 y 164.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 24 de julio de
2020.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria